

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la solicitud de la apoderada del demandante, de requerir al pagador de FOPEP.

Sírvase proveer, julio 08 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.
Soledad, julio (08) de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2016-00868-00
Demandante:	COOPORTUNO NIT. 900.452.198-3
Demandado:	YOMAIRA ORTA CASTRO

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, se requerirá al pagador de FOPEP, conforme a lo establecido por el artículo 593 núm. 9 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de FOPEP, para que manifieste al Despacho, si sigue vigente el embargo del 50% de la pensión de la demandada YOMAIRA ORTA CASTRO decretado por los Juzgado Promiscuo Municipal de Cajicá y el Juzgado 11 Civil Municipal de Barranquilla.

SEGUNDO: ADVERTIR al pagador de FOPEP, que, en caso de haberse levantado el embargo, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgado mediante auto adiado 19 de diciembre de 2016, en el cual se dispuso lo siguiente:

*"(...) **QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO** y retención del 20% del salario, primas, auxilios que cause el demandado YOMAIRA ORTA CASTRO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.690.586 en su calidad de **PENSIONADO DE FOPEP.** Ofíciase (...)"*

TERCERO: Por secretaría expídase los oficios de rigor.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades.** Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares** a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Cesar Enrique Peñalosa Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 09-07-2021
se notificó por estado No. 72 la anterior providencia
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Secretaría